



RESOLUCIÓN Nro. GADMR-ALC-2026-0036-R

Riobamba, 16 de Junio de 2026

GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL RIOBAMBA

Arq. John Henry Vinueza

ALCALDE DEL CANTÓN RIOBAMBA

Que, la Disposición General Quinta del Código Orgánico Administrativo establece que los bienes inmuebles que están en posesión material de buena fe, no interrumpida, de las administraciones por más de cinco años y que carecen de títulos de propiedad legalmente inscritos a su nombre, pasan a ser de propiedad de las administraciones poseionarias por mandato de la Ley. Los Registradores de la Propiedad de los cantones en los que dichos inmuebles se hallan ubicados deben inscribir las transferencias de dominio, previo a auto expedido en sumario con notificación al interesado, en caso de que este y su domicilio sean identificables;

Que, con fecha 24 de noviembre de 2018, se expide la RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA NRO. 2018-177-SEC, QUE NORMA LA INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO DE LA PROPIEDAD DE BIENES INMUEBLES QUE POR MANDATO DE LEY HAN SIDO TRANSFERIDOS A FAVOR DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN RIOBAMBA AL AMPARO DE LA DISPOSICIÓN GENERAL QUINTA DEL CÓDIGO ORGÁNICO ADMINISTRATIVO;

Que, el artículo 60 letra b) del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización establece que le corresponde al señor Alcalde ejercer de manera exclusiva la facultad ejecutiva del gobierno autónomo descentralizado municipal;

Que, mediante Acta de Registro de Posesión se designa al Arquitecto JOHN HENRY VINUEZA SALINAS, como ALCALDE DEL CANTÓN RIOBAMBA, para el período comprendido entre el 14 de mayo de 2023 hasta el 13 de mayo de 2027;

Que, el artículo 414 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización determina que constituyen patrimonio de los gobiernos autónomos descentralizados los bienes muebles e inmuebles que se determinen en la ley de creación. los que adquieran en el futuro a cualquier título, las herencias, legados y donaciones realizadas a su favor, así como, los recursos que provengan de los ingresos propios y de las





RESOLUCIÓN Nro. GADMR-ALC-2026-0036-R

Riobamba, 16 de Junio de 2026

asignaciones del presupuesto general del Estado;

Que, el artículo 415 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización señala que son bienes de los gobiernos autónomos descentralizados aquellos sobre los cuales ejercen dominio. Los bienes se dividen en bienes del dominio privado y bienes del dominio público. Estos últimos se subdividen, a su vez, en bienes de uso público y bienes afectados al servicio público;

Que, la letra c) del artículo 418 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización dispone que Son bienes de uso público aquellos cuyo uso por los particulares es directo y general, en forma gratuita. Sin embargo, podrán también ser materia de utilización exclusiva y temporal, mediante el pago de una regalía.

Los bienes de uso público, por hallarse fuera del mercado, no figurarán contablemente en el activo del balance del gobierno autónomo descentralizado, pero llevarán un registro general de dichos bienes para fines de administración. Constituyen bienes de uso público: "(...) c) **Las aceras que formen parte integrante de las calles y plazas y demás elementos y superficies accesorios de las vías de comunicación o espacios públicos a que se refieren los literales a) y b);**";

Que, el artículo 425 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización señala que es obligación de los gobiernos autónomos descentralizados velar por la conservación de los bienes de propiedad de cada gobierno y por su más provechosa aplicación a los objetos a que están destinados, ajustándose a las disposiciones de este Código;

Que, mediante certificado de índice / búsqueda, de fecha 21 de enero de 2026 Número: 2161 Ref.962,748, suscrito por el Dr. Henry Endara Mazón, Registrador de la Propiedad y Evelyn Aguirre Buenaño, Certificante , mediante cual señala : "(...) Atendiendo el MEMORANDO Nro. GADMRPROC-2026-0068-M de fecha 15 de enero de 2026 por el cual solicita "certifique si el predio urbano, contiguo a la Iglesia Central Parroquia Urbana Yaruquíes en la intersección de la Av. Cristóbal Colón y Padre Lobato, se encuentra o no a nombre del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Riobamba"; con base a la información proporcionada tanto en el memorando antes mencionado y la ficha





RESOLUCIÓN Nro. GADMR-ALC-2026-0036-R

Riobamba, 16 de Junio de 2026

catastral adjunta al pedido en la que no consta linderos ni superficie, se realizó la búsqueda en el sistema EGOB módulo Registro de la Propiedad a nombre del GAD Municipal del Cantón Riobamba desde el año 1976 hasta la presente fecha; sin embargo, no se ha localizado el inmueble requerido inscrito a nombre del Municipio de Riobamba.”;

Que, consta el levantamiento planímetro suscrito por el Sr. Edison Willan Pinta C, en su calidad de Topógrafo de Avalúos y Catastros, elaborándose un plano georreferenciado con coordenadas (...); con **los siguientes linderos y dimensiones: NORTE:** DEL P01 AL P02 CON CALLE PEDRO LOBATO EN 9.77M.; **SUR:** DEL P03 AL P04 CON DIOCESIS DE RIOBAMBA EN 9.38 m; **ESTE:** DEL P02 AL P03 CON CALLE CRISTOBAL COLON EN 13.59m; **OESTE:** DEL P04 AL P01 CON DIOCESIS DE RIOBAMBA EN 13.37m. **Superficie total:** 129,10 m²;

Que, a través del Memorando Nro. GADMR-J-CAT-2026-0317-M, de 19 de mayo de 2026, suscrito por el Arq. Jorge Andrés Vásquez Bastidas, Jefe de Catastros, quien adjunta el informe técnico de Posesión Material referente del predio contiguo a la Iglesia Central Parroquia Urbana Yaruquíes en la intersección de la Av. Cristóbal Colón y Padre Lobato, suscrito por el Arq. Carlos A. Puetate Carrillo Msc. Analista de Avalúos y Catastros en el que señala: “(...) El predio se encuentra, ubicado en parroquia urbana Yaruquíes en la intersección de la Av. Cristóbal Colón y Padre Lobato, tiene una superficie de 129.10 m², cuyos linderos y dimensiones son :NORTE: DEL P01 AL P02 CON CALLE PEDRO LOBATO EN 9.77M. ;SUR: DEL P03 AL P04 CON DIOCESIS DE RIOBAMBA EN 9.38 m; ESTE: DEL P02 AL P03 CON CALLE CRISTOBAL COLON EN 13.59m; OESTE: DEL P04 AL P01 CON DIOCESIS DE RIOBAMBA EN 13.37m ; CLAVE CASTAstral: 06 01 05 008 003 041 001 000 000 000”

CONCLUSIONES. -

- El predio se encuentra, ubicado en parroquia urbana Yaruquíes en la intersección de la Av. Cristóbal Colón y Padre Lobato, tiene una superficie de 129.10 m².
- El presente informe técnico se emite sobre la base de documentos adjuntos en el trámite 1077824





RESOLUCIÓN Nro. GADMR-ALC-2026-0036-R

Riobamba, 16 de Junio de 2026

- El tiempo de posesión data en similitud de la iglesia de la parroquia San Juan Bautista Yaruquíes, en los años cincuenta, siendo el punto de encuentro de los habitantes del sector.
- Particular que informo para los fines pertinentes.

Que, mediante memorando No. GADMR-PROC-2026-1583-M de 11 de junio de 2026, suscrito por el Dr. Marcelo Treviño Santamaria, Procurador Síndico, se desprende el informe legal que en su parte pertinente indica: “De los antecedentes expuestos se conoce que el inmueble con clave catastral 06 01 05 008 003 041 001 000 000 000, ubicado en parroquia urbana Yaruquíes en la intersección de la Av. Cristóbal Colón y Padre Lobato, tiene una superficie de 129.10 m², cuyos linderos y dimensiones son: NORTE: DEL P01 AL P02 CON CALLE PEDRO LOBATO EN 9.77M. ;SUR: DEL P03 AL P04 CON DIOCESIS DE RIOBAMBA EN 9.38 m; ESTE: DEL P02 AL P03 CON CALLE CRISTOBAL COLON EN 13.59m; OESTE: DEL P04 AL P01 CON DIOCESIS DE RIOBAMBA EN 13.37m ; se encuentra en posesión material de buena fe e ininterrumpida del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Riobamba aproximadamente en los años cincuenta, sin que en el Registro de la Propiedad cuente con título inscrito a su nombre, consecuentemente al amparo de la Disposición General Quinta del Código Orgánico Administrativo ha pasado a ser de propiedad del GADM del cantón Riobamba por mandato de la Ley, y, a formar parte del patrimonio institucional conforme lo dispuesto en los artículos 414 y 415 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, siendo potestad del Señor Alcalde expedir el correspondiente acto administrativo disponiendo la inscripción en el Registro de la Propiedad de la transferencia de dominio en la forma establecida en la Resolución Administrativa No. 2018-177-SEC. En cumplimiento con los presupuestos establecidos en la Resolución Administrativa No. 2018-177-SEC, se cuenta con: 1.- La certificación del señor Registrador de la Propiedad que corrobora que el predio no se halla registrado a nombre del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Riobamba; 2.- El informe de posesión material del predio contiguo a la





RESOLUCIÓN Nro. GADMR-ALC-2026-0036-R

Riobamba, 16 de Junio de 2026

Iglesia Central Parroquia Urbana Yaruquíes en la intersección de la Av. Cristóbal Colón y Padre Lobato, suscrito por el Arq. Carlos A. Puetate Carrillo Msc. Analista de Avalúos y Catastros, con el que se justifica que el GADM de Riobamba se encuentra en posesión material por más de CINCO AÑOS, de manera ininterrumpida, del predio materia del presente informe, inmueble de uso público cuya función es la de prestación servicios a niños y niñas y, 3.- La planimetría elaborada por el equipo topográfico, en la cual determina la superficie, linderos y dimensiones del predio. El bien inmueble, que por mandato de la Ley ha pasado a ser de propiedad del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Riobamba, atendiendo al uso al cual ha sido destinado, es un bien de uso público, , al amparo de la letra c) del artículo 417 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, por lo tanto, este bien, por hallarse fuera del mercado, no figurarán contablemente en el activo del balance del gobierno autónomo descentralizado, pero para fines de administración se incorporará al respectivo registro general de bienes de uso público; y, en cumplimiento de lo previsto en el artículo 425 del Código ibídem el propietario velará por la conservación y más provechosa aplicación del predio al objeto a que está destinado. En consecuencia de lo señalado en líneas anteriores, el señor Alcalde en su calidad de Máxima Autoridad Ejecutiva Municipal, amparado en la Disposición General Quinta del Código Orgánico Administrativo, y aplicando el artículo 3 número 3.4 de la Resolución Administrativa No. 2018-177-SEC, dispondrá a la Secretaria General de Concejo la expedición de la Resolución Administrativa que contenga la singularización del predio, su ubicación y categoría, la cual será publicada en la página web institucional y en un diario local, por una sola vez, a fin de que sea de conocimiento público para los fines legales pertinentes. Adjunto propuesta de Resolución. Cumplida la publicación, el expediente completo será remitido a Procuraduría Institucional a fin de que se realice la protocolización de la Resolución junto con la planimetría, en una Notaría Pública que corresponda por sorteo del Consejo de la Judicatura, y su inscripción en el Registro de la Propiedad del cantón Riobamba. Finalmente, conforme lo previsto en el artículo 3 número 3.6 de la Resolución Administrativa No. 2018-177-SEC, luego de realizada la inscripción en el Registro de la Propiedad, la Dirección de de Avalúos y

5 / 8

Petición #1186513



Riobamba
ALCALDÍA DE LA GENTE



RESOLUCIÓN Nro. GADMR-ALC-2026-0036-R

Riobamba, 16 de Junio de 2026

Catastros, realizará la actualización catastral e informará a la Dirección General de Gestión Administrativa a fin de que proceda a incorporar el bien al respectivo registro del Gobierno Autónomo Descentralizado en cumplimiento de lo previsto en el inciso segundo del artículo 417 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

Que, habiéndose verificado tanto técnica como jurídicamente que el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Riobamba, cumple con los presupuestos contenidos en la Disposición General Quinta del Código Orgánico Administrativo, esto es, que se encuentra en posesión material de buena fe, no interrumpida, por más de cinco años del predio denominado contiguo a la Iglesia Central de la parroquia urbana de Yaruquíes, en la intersección de la Av. Cristóbal Colón y Padre Lobato sin que cuente con título de propiedad legalmente inscrito, por mandato de Ley ha pasado a su propiedad el citado inmueble, facultándose en consecuencia al Registrador de la Propiedad del Cantón para inscribir la transferencia de dominio; y,

En uso de sus atribuciones legales,

EXPIDE LA:

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA QUE DISPONE LA INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO DE LA PROPIEDAD DEL PREDIO CONTIGUO A LA IGLESIA CENTRAL DE LA PARROQUIA URBANA DE YARUQUÍES, EL CUAL POR MANDATO DE LEY HA PASADO A PROPIEDAD DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE CANTÓN RIOBAMBA AL AMPARO DE LA DISPOSICIÓN GENERAL QUINTA DEL CÓDIGO ORGÁNICO ADMINISTRATIVO.

Artículo 1.-Inscríbase en el Registro de la Propiedad del cantón Riobamba, a nombre del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Riobamba de un predio contiguo a la Iglesia Central Parroquia Urbana Yaruquíes en la intersección de la Av. Cristóbal Colón y Padre Lobato, con una superficie de 129,10 m² cuyos linderos y dimensiones son **NORTE:** DEL P01 AL P02 CON CALLE PEDRO LOBATO EN 9.77M. ;**SUR:** DEL P03 AL P04 CON DIOCESIS DE RIOBAMBA EN 9.38 m; **ESTE:** DEL P02 AL P03 CON CALLE CRISTOBAL COLON EN 13.59m; **OESTE:** DEL P04 AL P01 CON DIOCESIS DE RIOBAMBA EN 13.37m ; **CLAVE CASTAstral:** 06 01 05 008 003 041 001 000 000 000, el cual

6 / 8

Petición #1186513



Riobamba
ALCALDÍA DE LA GENTE



RESOLUCIÓN Nro. GADMR-ALC-2026-0036-R

Riobamba, 16 de Junio de 2026

por mandato de la Ley ha pasado a su propiedad, de conformidad con la Disposición General Quinta del Código Orgánico Administrativo.

Artículo 2.- El bien inmueble singularizado en el artículo 1 de la presente Resolución, corresponde a un bien municipal de uso público al amparo de lo previsto en la letra c) del artículo 417 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

Artículo 3.- Disponer a Secretaria General de Concejo Municipal, publique la presente Resolución en la página web institucional y en un diario local, por una sola vez, a fin de que sea de conocimiento público para los fines legales pertinentes, dejando en el expediente constancia de lo actuado.

Artículo 4.- Realizada la publicación, Procuraduría Institucional proceda a la protocolización de la presente Resolución y la planimetría, en una Notaría Pública, y su inscripción en el Registro de la Propiedad del cantón Riobamba.

Artículo 5.- Verificada la inscripción en el Registro de la Propiedad, el señor Registrador emitirá el correspondiente certificado de gravamen, al amparo del cual la Dirección de Avalúos y Catastros realizará la actualización catastral, e informará a la Dirección General de Gestión Administrativa a fin de que proceda a incorporar el bien al respectivo registro del Gobierno Autónomo Descentralizado en cumplimiento de lo previsto en el inciso segundo del artículo 417 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

Artículo 6.- La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su expedición.

CÚMPLASE Y NOTIFÍQUESE. -



Firmado digitalmente por:
JOHN HENRY VINUEZA SALINAS
2026-06-16 16:38:43 ECT

ARQ. JOHN HENRY VINUEZA SALINAS
ALCALDE DEL GADM RIOBAMBA

7 / 8

Petición #1186513



Riobamba
ALCALDÍA DE LA GENTE



RESOLUCIÓN Nro. GADMR-ALC-2026-0036-R

Riobamba, 16 de Junio de 2026

Anexo:

JVS/mts/eea

GENERADO POR E-DOC: #1186513 - Principal: #1077824 GADMR-GOP-2025-5006-M

